



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CREFI 2 - 43

Apertura de dependencias de entidades financieras en sede de cooperativas y/o de las federaciones que las nuclean.

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Admitir la instalación de dependencias de las entidades financieras en las sedes de cooperativas y/o de las federaciones que las nuclean en localidades con menos de treinta mil habitantes siempre que no se encuentren habilitadas para funcionar casas de entidades financieras dentro de un radio de 10 kms. respecto de dichas sedes. La atención de los servicios que se presten será llevada a cabo por personal de la entidad financiera de que se trate.

Los requisitos y condiciones a cumplir, así como las operaciones que se efectúen, serán los establecidos en la Sección 8., Capítulo II de la Circular CREFI 2 (Comunicación "A" 2241, modificada por las Comunicaciones "A" 2524 y 2894) para la "Instalación de dependencias en empresas de clientes de las entidades financieras", observándose además lo siguiente:

- a) Las actividades que desarrolle la entidad financiera serán para atender exclusivamente los requerimientos de la cooperativa y/o federación que las nuclea, sus empleados y asociados.
  - b) Al momento de efectuar la notificación de instalación pertinente, la entidad financiera indicará el número de empleados en relación de dependencia de la cooperativa y/o federación que las nuclea. Para el caso de que el número de empleados fuere inferior de 100, podrán computarse los asociados a éstas, resultando necesario que el conjunto de empleados y asociados no sea inferior a 200, límite que será acreditado mediante certificación extendida por Contador Público.
2. Disponer que en caso de que esta Institución verifique algún incumplimiento a dichos requisitos, la entidad deberá proceder de inmediato al cierre de la dependencia, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras."



Al acompañarles el texto actualizado de la Sección 8. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2, saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana María Lemmi  
Subgerente de  
Emisión de Normas

José I. Rutman  
Gerente Principal de Investigación  
y Emisión Normativa

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ACTUALIZADO	Anexo a la Com. "A" 4301
----------	-------------------	--------------------------

CREFI – 2, Capítulo II, Sección 8. Instalación de dependencias de entidades financieras en empresas de clientes y en sede de cooperativas y/o de las federaciones que las nuclean.

Queda condicionada a la previa notificación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, mediante nota cursada con una antelación de, por lo menos, 30 (treinta) días de la fecha de la pertinente habilitación, la instalación de dependencias de entidades financieras en empresas de clientes -para uso exclusivo de las mismas y de su personal- y en sede de cooperativas y/o de las federaciones que las nuclean en localidades con menos de treinta mil habitantes siempre que no se encuentren habilitadas para funcionar casas de entidades financieras dentro de un radio de 10 kms. respecto de dichas sedes -para atender exclusivamente los requerimientos de la cooperativa y/o federación, sus empleados y asociados-. Podrán realizar sólo las siguientes operaciones:

- Extracciones y depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo y cuentas de crédito.
- Consultas sobre saldos de dichas cuentas.
- Transferencias de fondos entre cuentas.
- Recaudación de servicios públicos, impuestos y tasas, tarjetas de crédito, cuotas de préstamos y cuotas de servicios privados.
- Pago de cheques emitidos por la empresa/cooperativa/federación, a proveedores de ésta.
- Compra-venta de moneda extranjera.

Para su instalación las recurrentes deberán reunir los siguientes requisitos:

8.1. Los establecidos en los puntos 1.1. y 1.2. de este Capítulo.

8.2. La empresa o grupo de empresas que compartan un espacio físico común, o las cooperativas y/o federaciones que las nuclean, deberán contar con un mínimo de 100 empleados en relación de dependencia, que desarrollen sus actividades en el ámbito en el que se concretará la instalación.

Si el número de empleados en entidades cooperativas y/o en federaciones que las nuclean fuere inferior de 100, podrá computarse los asociados a éstas, resultando necesario que el conjunto de empleados y asociados no sea inferior a 200.

La cantidad de personas establecida deberá acreditarse al momento de efectuar la notificación de instalación pertinente, mediante certificación extendida por Contador Público.

8.3. Cumplir con las normas mínimas de seguridad correspondientes.

8.4. Informar la filial de la que dependerá.

En caso de que esta Institución verifique algún incumplimiento a dichos requisitos, la entidad deberá proceder de inmediato al cierre de la dependencia, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.